

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 014-2021-OCI/0474-SOO

ORIENTACIÓN DE OFICIO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE
VILLAR
ZORRITOS, CONTRALMIRANTE VILLAR, TUMBES

**“CONTRATACIÓN DE SERVICIO CON PROVEEDOR
IMPEDIDO DE CONTRATAR CON EL ESTADO, POR
HABERSE DESEMPEÑADO EN UN CARGO DE DIRECTIVO
DE CONFIANZA EN LA MISMA ENTIDAD”**

PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 2 AL 6 DE AGOSTO DE 2021

TOMO I DE I

ZORRITOS, 10 DE AGOSTO DE 2021

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 014-2021-OCI/0474-SOO

**“CONTRATACIÓN DE SERVICIO CON PROVEEDOR IMPEDIDO DE
CONTRATAR CON EL ESTADO, POR HABERSE DESEMPEÑADO EN UN CARGO DE
DIRECTIVO DE CONFIANZA EN LA MISMA ENTIDAD”**

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	03
II. SITUACIONES ADVERSAS	03
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO	09
IV. CONCLUSIÓN	09
V. RECOMENDACIÓN	10
APÉNDICES	



INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 014-2021-OCI/0474-SOO

**“CONTRATACIÓN DE SERVICIO CON PROVEEDOR IMPEDIDO DE
CONTRATAR CON EL ESTADO, POR HABERSE DESEMPEÑADO EN UN CARGO DE
DIRECTIVO DE CONFIANZA EN LA MISMA ENTIDAD”**

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0474-2021-013, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019 y modificatorias.

II. SITUACIÓN ADVERSA

De la revisión selectiva efectuada a los expedientes de pago que obran en la Subgerencia de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, en adelante “la Entidad”, se ha identificado una situación adversa que amerita la adopción de acciones para asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de las contrataciones públicas.

La situación adversa identificada corresponde a la contratación de Carlos David Farfán Mariñas identificado con DNI 42171824, quien ejerció funciones como Sub Gerente en un órgano con nivel de responsabilidad directiva como “Directivo de Confianza” durante el periodo comprendido desde el 5 de enero de 2021 al 10 de junio de 2021; sin embargo, la Entidad ha contratado los servicios de este ciudadano como proveedor de servicios desde el 15 de junio de 2021 hasta el 15 de setiembre de 2021 (5 días después de haber culminado el cargo); a pesar que de conformidad con el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30025, se ha establecido que los funcionarios públicos, empleados de confianza, y servidores públicos con poder de dirección o decisión, entre otros, se encuentran impedidos de Contratar con el Estado; impedimento que inclusive se extiende hasta doce (12) meses después de culminado el cargo en la entidad a la que pertenecieron.

Los hechos identificados se exponen a continuación:



1. LA ENTIDAD VIENE REALIZANDO PAGOS A PROVEEDOR QUE SE ENCONTRARÍA IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, POR HABERSE DESEMPEÑADO COMO DIRECTIVO DE CONFIANZA EN LA MISMA ENTIDAD Y DENTRO DEL PERIODO ESTABLECIDO PARA TAL IMPEDIMENTO; LO QUE AFECTARÍA LOS PRINCIPIOS QUE DEBEN REGIR LAS CONTRATACIONES Y LA LEGALIDAD DE LAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Previa exposición de los hechos identificados, es de mencionar que el artículo 11¹ del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado², en adelante la "Ley", regula una serie de impedimentos para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, esto es, en contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT.

Por lo tanto, las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, si bien están excluidas del ámbito de aplicación de la Ley y su Reglamento; estas si se encuentran sujetas a los impedimentos para ser postores, participantes y/o contratistas; siendo unas de las personas impedidas que se enuncian en el literal e) del citado artículo 11: los funcionarios públicos, empleados de confianza, y servidores públicos con poder de dirección o decisión; impedimento que inclusive se extiende hasta doce (12) meses después de culminado el cargo solo en la entidad a la que pertenecieron.

Asimismo, es de mencionar que las contrataciones que realiza la Entidad por importes iguales o inferiores a 8 UIT, se encuentran reguladas en la Directiva n.º 001-2021-MPCVZ-GM, aprobada mediante Resolución Gerencial n.º 211-2021-MPCVZ-GM de 30 de junio de 2021, la cual tiene como objeto el siguiente:

"(...)

Establecer normas y procedimientos que regulen las contrataciones de bienes y servicios por montos menores o iguales a 8 Unidades Impositivas tributarias (UIT), vigentes al momento de la contratación a excepción de bienes y servicios incluidos en el catálogo de convenios marco." El resaltado y subrayado es agregado.

De igual manera, la Directiva n.º 001-2021-MPCVZ-GM tiene como finalidad "(...) Uniformizar expedientes de ejecución de gastos en bienes y servicios, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su modificación con el Decreto Legislativo N° 1441 y Decreto Supremo N° 3442018-EF"; asimismo, en esta directiva se incluye el "ANEXO N° 01 DECLARACIÓN JURADA", con destinatario "OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR"; a efectos de que el proveedor a contratar declare bajo juramento:

"(...)

1. No tener impedimento para contratar con el Estado.

(...)"

¹ **Artículo 11. Impedimento**

"11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)

e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. Los directores de las empresas del Estado y los miembros de los Consejos Directivos de los organismos públicos del Poder Ejecutivo se encuentran impedidos en el ámbito de la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de haber culminado el mismo.
(...)"

² Aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

Ahora bien, mediante Resolución Gerencial n.º 005-2021-MPCVZ-GM de 5 de enero de 2021, la Gerencia Municipal designó al señor Carlos David Farfán Mariñas en el cargo de subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, dependiente de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, y con Resolución Gerencial n.º 185-2021-MPCVZ-GM de 10 de junio de 2021, se dio por culminada su designación; siendo necesario precisar aquí que, conforme al artículo 109º del Reglamento de Organización y Funciones³, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras es un órgano con nivel de responsabilidad directiva.

En el mismo sentido, con informe n.º 142-2021-SG-RH-MPCVZ de 11 de agosto de 2021, la Subgerencia de Recursos Humanos informó a este Órgano de Control Institucional que, el señor Carlos David Farfán Mariñas, identificado con DNI 42171824, fue designado como Directivo de Confianza de la Entidad en el cargo de la Subgerencia de Infraestructura, Obras, Supervisión y Liquidación, durante el periodo comprendido desde el 5 de enero de 2021 al 10 de junio de 2021, conforme a las resoluciones gerenciales n.ºs 005 y 185-2021-MPCVZ-GM de 5 de enero y 10 de junio de 2021, respectivamente.

Por lo tanto, el señor Carlos David Farfán Mariñas identificado con DNI 42171824 ejerció funciones como subgerente en un órgano con nivel de responsabilidad directiva como Directivo de Confianza, dependiente de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Entidad, durante el periodo comprendido desde el 5 de enero de 2021 al 10 de junio de 2021, quien de conformidad con el artículo 11º de la Ley, se encontraría impedido de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista en la Entidad, hasta el 10 de junio de 2022.

Sin embargo, pese al impedimento anteriormente descrito, la Entidad ha contratado los servicios del señor Carlos David Farfán Mariñas identificado con DNI 42171824, desde el 15 de junio de 2021 hasta el 15 de setiembre de 2021 por S/15 000,00 (5 días después de haber culminado el cargo de subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras); y hasta la actualidad se ha emitido una orden de servicio y se ha realizado un pago a nombre de este proveedor por S/5 000,00 conforme se expone a continuación:

Mediante requerimiento n.º 0038-2021-MPCVZ-SGIOSyL-VAJA de 15 de junio de 2021, el subgerente de Infraestructura, Obras, Supervisión y Liquidación (adscrito a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural), solicitó al gerente Municipal la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS – JEFE DE OPERACIONES", indicando en sus términos de referencia que la duración del contrato sería a partir del 15 de junio de 2021 hasta el 15 de setiembre de 2021, por un monto estimado de contratación por mes de S/5 000,00.

Cabe señalar aquí que, se encuentra adjunto⁴ el currículum vitae del señor Carlos David Farfán Mariñas y la fotocopia de su Documento Nacional de Identificación DNI con N° 42171824, en el cual este ciudadano menciona en el rubro experiencia laboral que ha ejercido funciones de subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, durante el periodo enero 2021/junio 2021; asimismo, adjunta una Declaración Jurada con destinatario "OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR"; declarando bajo juramento:

"(...)

³ Aprobado por Ordenanza Municipal n.º 025-2015-MPCVZ de 16 de diciembre de 2015.

⁴ En el expediente de pago del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF con registro 0000001757 y comprobante de pago n.º 2774 de 4 de agosto de 2021 que obra en la Sub Gerencia de Tesorería se encuentra esta información original y foliada en 55 folios, la cual fue remitida a este Órgano de Control Institucional con informe n.º 103-2021-SGT-MPCVZ de 10 de agosto de 2021.

1. No tener impedimento para contratar con el Estado.
(...)"

Conforme se mencionó anteriormente, esta Declaración Jurada con destinatario "OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR", corresponde al formato establecido en la Directiva n.º 001-2021-MPCVZ-GM de la Entidad, aprobada mediante Resolución Gerencial n.º 211-2021-MPCVZ-GM de 30 de junio de 2021, la cual tiene como objeto establecer normas y procedimientos que regulen las contrataciones de bienes y servicios por montos menores o iguales a 8 UIT vigentes al momento de la contratación, en el marco de la Ley n.º 30225 y su reglamento.

En atención a lo solicitado, con requerimiento n.º 0038-2021-MPCVZ-SGIOSyL-VAJA de 15 de junio de 2021, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, a través del requerimiento n.º 186-2021-GlyDUR-UEI-MPCVZ-LHAS de 16 de junio de 2021, se dirigió al gerente Municipal y solicitó la contratación de un profesional en ingeniería civil o transporte, para los servicios de jefe de operaciones en la Oficina del Instituto Vial Provincial de la Entidad.

Es así que, el 15 de junio de 2021, el gerente Municipal y el señor Carlos David Farfán Mariñas identificado con DNI 42171824, suscribieron el Contrato de Servicios Profesionales n.º 0017-2021/MPCVZ-GM para que este último realice las actividades de jefe de Operaciones del Instituto Vial Provincial Municipal de Contralmirante Villar, desde el 15 de junio de 2021 hasta el 15 de setiembre de 2021 por un importe total de S/15 000,00, estableciéndose que este monto sería cancelado en montos de S/5 000,00 cada 30 días; asimismo, en este contrato se incluye como base legal, el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Ahora, a pesar de que el señor Carlos David Farfán Mariñas, ha ejercido funciones de subgerente de la Entidad durante el periodo comprendido desde el 5 de enero de 2021 al 10 de junio de 2021, y haber declarado esta información en su Currículum Vitae; la subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial emitió la Orden de Servicio n.º 00000946 de 5 de julio de 2021, por el servicio de jefe de operaciones del Instituto Vial Provincial por S/5 000,00 a nombre de este proveedor Carlos David Farfán Mariñas con RUC 10421718241.

Posteriormente, con informe n.º 314-2021-ING-CDFM/IVPMCV-JOP-II recepcionado el 12 de julio de 2021, Carlos David Farfán Mariñas solicitó al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, la conformidad de su pago correspondiente al comprendido del 15 de junio de 2021 al 15 de julio de 2021; y adjunta su constancia de Inscripción al Registro Nacional de Proveedores del estado RNP, entre otros.

Luego, con informe n.º 0327-MPCVZ-SGIOSyL-VEJA de 20 de julio de 2021, el subgerente de Infraestructura, Obras, Supervisión y Liquidación, se dirigió al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, a efectos de emitir conformidad para el pago al señor Carlos David Farfan Mariñas por los servicios prestados en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2021 al 15 de julio de 2021, por un monto ascendente a S/5 000,00; y atención a ello, con informe n.º 770-2021-GlyDURMPCVZ-LHAS de 21 de julio de 2021, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural se dirigió al gerente de Administración y Finanzas, para reiterarle el informe de conformidad de servicios de este proveedor.

Es así que, el gerente de Administración y Finanzas, con memorandum n.º 2739-2021-MPCVZ-GAYF de 23 de julio de 2021, solicitó al sub gerente de Contabilidad que realice la fase de devengado, y con memorandum n.º 2832-2021-MPCVZ-GAYF de 4 de agosto de 2021, solicitó al subgerente de Tesorería que realice la fase de girado/pagado.



Finalmente, conforme consta en el expediente de pago del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF con registro 0000001757 y comprobante de pago n.º 2774 de 4 de agosto de 2021, se pagó S/5 000,00 a nombre del señor Carlos David Farfán Mariñas con RUC 1042 1718241, según transferencia electrónica al Código de Cuenta Interbancario - Banco de Crédito a nombre de este proveedor; y según Recibo por Honorarios n.º E001-61 de 3 de agosto de 2021; mencionándose en el rubro TIPO DE OPERACIÓN: GASTO – ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

De lo indicado en los párrafos precedentes, se tiene que en la documentación tramitada por los funcionarios de la Entidad para la contratación y pago del señor Carlos David Farfán Mariñas con RUC 10421718241, se ha considerado los alcances de la Ley y su Reglamento; así como, de la Directiva n.º 001-2021-MPCVZ-GM de la Entidad, la cual, como se ha mencionado anteriormente, tiene como objeto establecer normas y procedimientos que regulen las contrataciones de bienes y servicios por montos menores o iguales a 8 UIT vigentes al momento de la contratación, en el marco de la Ley n.º 30225 y su reglamento.

Por lo tanto, de lo anteriormente expuesto se aprecia que el señor Carlos David Farfán Mariñas, al haber ejercido funciones como subgerente en un órgano con nivel de responsabilidad directiva como “Directivo de Confianza”, dependiente de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, durante el periodo comprendido desde el 5 de enero de 2021 al 10 de junio de 2021; se encontraría impedido de contratar con la Entidad hasta el 10 de junio de 2022; sin embargo, se vienen realizando pagos a su nombre por servicios prestados como proveedor; pese a que la Ley impide que se realicen contrataciones con funcionarios públicos, empleados de confianza, y servidores públicos con poder de dirección o decisión, incluso hasta doce (12) meses después de haber culminado el cargo.

Los hechos expuestos se relacionada con la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444**, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, que establece:

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

“1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

- 1.1. *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
(...)”.*

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, dispone:

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

“Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:



- a) *Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*
- b) *Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
- c) *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
(...)
- e) *Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*
- f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
(...)
- j) *Integridad. La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*
(...)

Artículo 11. Impedimento

“11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

- (...)
- e) *Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. Los directores de las empresas del Estado y los miembros de los Consejos Directivos de los organismos públicos del Poder Ejecutivo se encuentran impedidos en el ámbito de la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de haber culminado el mismo.*
(...)

- **Directiva n.º 003-2019-MPCVZ-GAF, aprobada mediante Resolución Gerencial Administrativa n.º 004-2019/MPCVZ-GAJ de 2 de julio de 2019, establece:**

“(...)

5.- DISPOSICIONES GENERALES:

- 5.1. (...) *Las contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (08) UIT no son programables en el Plan Anual de Contrataciones y se realizan mediante contrataciones excluidas del ámbito del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, modificada por el D.L. N° 1444 y su Reglamento (pero sujetas a la supervisión del OSCE) (...).*



5.3. La Unidad de Logística es la responsable de la gestión de abastecimiento de bienes y servicios y/o consultorías, como programar, preparar, ejecutar y supervisar los procesos de contrataciones hasta su culminación (...).

6.- DISPOSICIONES ESPECIFICAS

(...)

6.3. INDAGACIÓN DE MERCADO-COTIZACIONES

En el caso de bienes, servicios y/o consultorías, sobre la base del requerimiento, el órgano de contrataciones, es decir, la Unidad de Logística tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado (Cotizaciones), siendo validas presenciales ingresadas por mesa de partes de la Unidad de Logística y las emitidas por correo electrónico, para en lo posterior realizar el correspondiente cuadro comparativo.

La Unidad de Logística con el requerimiento recibido procede a:

(...)

Redactar el formato de solicitud de cotización, (según formato N° 5), el mismo que debe estar firmado por el encargado de la Unidad de Logística y contar con el cargo de entrega al proveedor via correo electrónico (acuse de envío) ó en forma presencial, cuando la cotización se realice de forma electrónica deberá adjuntarse la impresión de la cotización remitida.

(...)

Solicitar como mínimo dos (02) cotizaciones cuando se trate de la contratación de servicios, verificando que cumplan los **términos de referencia**.

(...)

6.4. DETERMINACIÓN DE LA MEJOR OFERTA

La Unidad de logística elabora un cuadro comparativo con las cotizaciones recibidas y determina la mejor oferta presentada que cumpla con las especificaciones técnicas o términos de referencia, el mejor precio y el plazo.

6.7. CONFORMIDAD DE ENTREGA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

(...)

La Conformidad de Bienes y Servicios es otorgada por el área usuaria.

(...)

El hecho de que la Entidad contrate a un proveedor con impedimento por haber ejercido el cargo de Directivo de Confianza en la misma entidad y dentro del periodo establecido para tal impedimento, afectaría los principios que deben regir las contrataciones públicas, y la legalidad de las actividades de la administración pública.

III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Orientación de Oficio a la contratación de Carlos David Farfán Mariñas se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Orientación de Oficio a la contratación de servicio con proveedor impedido de contratar con el Estado, se ha advertido una situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de las contrataciones de la Entidad y las actividades de la administración pública, las cuales han sido detalladas en el presente informe.



V. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado del servicio de Orientación de Oficio a la contratación de servicio con proveedor impedido de contratar con el Estado, con la finalidad de que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la aprobación de las contrataciones del Estado.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, a través del plan de acción, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Orientación de Oficio.

Zorritos, 10 de agosto de 2021





CPC. Cristina Janet Álvarez Bayona
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Contralmirante
Villar

APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

1. LA ENTIDAD VIENE REALIZANDO PAGOS A PROVEEDOR QUE SE ENCONTRARÍA IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, POR HABERSE DESEMPEÑADO COMO DIRECTIVO DE CONFIANZA EN LA MISMA ENTIDAD Y DENTRO DEL PERIODO ESTABLECIDO PARA TAL IMPEDIMENTO; LO QUE AFECTARÍA LOS PRINCIPIOS QUE DEBEN REGIR LAS CONTRATACIONES Y LA LEGALIDAD DE LAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

N°	Documento
1	Resolución Gerencial n.° 005-2021-MPCVZ-GM de 5 de enero de 2021
2	Resolución Gerencial n.° 185-2021-MPCVZ-GM de 10 de junio de 2021
3	Informe n.° 142-2021-SG-RH-MPCVZ de 11 de agosto de 2021
4	Requerimiento n.° 0038-2021-MPCVZ-SGIOSyL-VAJA de 15 de junio de 2021
5	Currículum vitae de Carlos David Farfán Mariñas
6	Declaración Jurada con destinatario "OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR"
7	Requerimiento n.° 186-2021-GlyDUR-UEI-MPCVZ-LHAS de 16 de junio de 2021
8	Contrato de Servicios Profesionales n.° 0017-2021/MPCVZ-GM de 15 de junio de 2021
9	Orden de Servicio n.° 00000946 de 5 de julio de 2021
10	Informe n.° 314-2021-ING-CDFM/IVPMCV-JOP-II recepcionado el 12 de julio de 2021
11	Constancia de Inscripción al Registro Nacional de Proveedores del estado RNP
12	Informe n.° 0327-MPCVZ-SGIOSyL-VEJA de 20 de julio de 2021
13	Informe n.° 770-2021-GlyDURMPCVZ-LHAS de 21 de julio de 2021
14	Memorandum n.° 2739-2021-MPCVZ-GAYF de 23 de julio de 2021
15	Memorandum n.° 2832-2021-MPCVZ-GAYF de 4 de agosto de 2021
16	Expediente de pago del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF con registro 0000001757 y comprobado de pago n.° 2774 de 4 de agosto de 2021
17	Recibo por Honorarios n.° E001-61 de 3 de agosto de 2021





“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Zorritos, 10 agosto de 2021

OFICIO N° 078-2021/MPCVZ-OCI-EXT.

Señor
Jesús Alberto Luna Ordinola
Alcalde
Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar
Av. Faustino Piaggio N° 072
Tumbes/Contralmirante Villar-Zorritos

ASUNTO : Comunicación de Informe de Orientación de Oficio n.° 014-2021-OCI/0474-SOO.

REFERENCIA : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 002-2019-CG/NORM, “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, del 28 de marzo de 2019 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la “Contratación de servicio con proveedor impedido de contratar con el estado, por haberse desempeñado en un cargo de directivo de confianza en la misma entidad”, comunicamos que se ha identificado una (01) situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio n.° 014-2021-OCI/0474-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos remitir a este Órgano de Control Institucional, el Plan de Acción en un plazo no mayor de 5 días hábiles contados a partir de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



CPC. CRISTINA JANET ALVAREZ BAYONA
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar

CJAB/OCI.
c.c. Arch.